



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 186-2019, que modifica el artículo 3 de la Resolución núm. DM-870-2018 que establece los requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Finanzas, establece que el Ministerio de Hacienda, tiene la atribución de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, estipula en su artículo 50 que los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que el numeral 17 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, dispone que cuando el sujeto obligado sea casino de juegos de azar, bancas de lotería y de apuestas deportivas, concesionarios de loterías, y demás juegos de azar quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que la Resolución núm. DM-870-2018 que establece los requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, estipula en su artículo 3 el pago de una tasa administrativa por concepto de la concesión de instalación y operación por la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00).

CONSIDERANDO: que el artículo 44 de la citada Ley núm. 253-12, señala que el establecimiento o modificación de cobros por servicios que sean recaudados por instituciones gubernamentales, deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda, por consiguiente, este tiene la facultad de revisar las tasas administrativas.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Ley núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, de fecha 7 de junio de 2002.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: la Resolución núm. DM-870-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, que establece los requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica.

En uso de las facultades legales, se dicta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 3 de la Resolución núm. DM-870-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, que establece los requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Se establece el pago de una tasa administrativa de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), por concepto de la Concesión de Instalación y Operación de una Lotería Electrónica.

PÁRRAFO I. Dicho pago otorga el derecho a instalar y a operar la cantidad dos mil (2,000.00) puntos de ventas, debidamente autorizados contractualmente por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II. La autorización de puntos de ventas de lotería electrónica adicionales estará sujeta a la aprobación del Ministerio de Hacienda y al pago de una tasa administrativa de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), por cada punto de venta.

PÁRRAFO III. Los valores antes indicados serán ajustados anualmente de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicada periódicamente por el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV Queda expresamente establecido que la tasa administrativa aplicable a los contratos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica será la que rija en el momento de la firma de los citados contratos.

ARTÍCULO 2.- Publíquese en un periódico de circulación nacional y en los portales institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

